



Boletín Oficial 28374
15-4-96

C.P.
1/96

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, **2 ABR 1996**

VISTO la Resolución N^o C-149/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada establece, en su punto 2^o, el tenor azucarino que deben poseer los mostos que se destinen a la edulcoración.

Que la riqueza azucarina de estos productos deben guardar una estrecha relación con el grado alcohólico de los vinos elaborados en cada zona productora.

Que debe considerarse la incidencia que sobre ello tienen los mostos elaborados con uva de baja graduación procedentes de la selección de uvas para consumo en fresco y exportación.

Que la adopción de medidas que prevean tal circunstancia permiten contar con un elemento que coadyuva a la acción fiscalizadora que le compete al Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878, del Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 926/95

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1^o.- Los mostos sulfitados, mostos vírgenes y jugos de uvas que



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

se destinen a la edulcoración de vinos, deberán poseer una riqueza azucarina mínima equivalente al resultado de restar, medio grado (0,50 g G.L) al grado alcohólico mínimo fijado para la libre circulación de los vinos elaborados en la zona. En aquellos casos que el grado se fije por establecimiento, se considerará a cada bodega elaboradora como una zona productora.

2o.- Cuando se fije grado alcohólico diferenciado por color, la equivalencia citada en el punto precedente, deberá establecerse en base al menor de ellos.

3o.- Para la conversión alcohol/azúcar se utilizará el factor 0,059 más 1 gramo, conforme lo establecido por la Resolución Nro. 72/85.

4o.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de liberación de los vinos cosecha 1.996.

5o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N^o C. **41**



EDUARDO A. CARVILLAT
PRESIDENTE